



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La reina, en vista de lo espuesto por V. S. en su comunicacion de 4 del corriente, y deseando que las funciones de Semana Santa se ejecuten en esa iglesia catedral con toda la pompa, solemnidad y aparato que ha sido costumbre en años anteriores, se ha servido autorizarle para que facilite á su cabildo la suma que baste á cubrir los gastos extraordinarios que se ocasionen con aquel motivo, toda vez que no se considera suficiente al efecto el tercio del presupuesto del culto que se mandó abonar por real orden de 23 de febrero anterior.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1844.—Garcia Carrasco.—Sr. intendente de Sevilla.

Negociado núm. 4.

Para atender á los enormes y extraordinarios gastos que causaba la guerra civil se vió el Gobierno en la gravosa necesidad de valerse de operaciones de crédito dando en garantía á los prestamistas valores del Estado en cantidades muy considerables; y como la primera atencion de S. M. la Reina, desde el momento en que comenzó á ejercer su poder supremo, se fijó sobre la situacion de la Hacienda pública para mejorarla en cuanto lo permitan las desastrosas consecuen-

cias de la época pasada, y establecer un orden riguroso en todas las operaciones de su administracion, era consiguiente que S. M. deseára conocer el estado que tuviese el cumplimiento de aquellos contratos, y que acordara la liquidacion de todos ellos, para que guardándose la fe debida á las estipulaciones contraidas por los Gobiernos predecesores, se reintegrara el Tesoro público de lo que se le estuviese debiendo. Con tan interesante y justo objeto, despues que por los datos presentados por la contaduría general del reino se demostraron los considerables descubiertos en que se hallan los referidos prestamistas para con la Hacienda pública, parte por no haberse satisfecho íntegramente las sumas estipuladas con ella, y parte por las entregas de los valores que recibieron en depósitos como prenda de sus adelantos, tuvo á bien S. M. espedir las Reales órdenes de 12 y 16 de enero y 4 de febrero últimos, en que ademas de prescribirse la liquidacion general de todos los contratos de esta clase hechos anteriormente, se fijaron reglas equitativas para que los deudores solventáran sus descubiertos, dispensándoseles todas las ventajas que eran compatibles con la conservacion de los derechos de la Hacienda pública: y prefijándoles como plazo fatal para gozar de estos beneficios el 1.º del corriente mes de marzo. Parecia indudable que á favor de estas disposiciones el Tesoro se reintegraria puntualmente de cuanto se le está debiendo por consecuencia de todos los contratos celebrados hasta el día sobre anticipaciones de fondos, pues no se podia suponer que los prestamistas demorasen el cumplimiento de sus obligaciones cuando el Gobierno de S. M. se ha mostrado tan exacto y religioso en acatar las que

le competen; pero como por desgracia haya acreditado la experiencia que para conseguirlo es indispensable adoptar disposiciones mas severas que las que anteriormente se han prescrito, resuelta S. M. à proceder en este grave asunto con toda la firmeza y rigidez que prescribe la justicia y reclama el buen orden de la administracion económica del Estado ha tenido à bien crear una comision especial bajo la presidencia de V. S., como contador general del reino, y compuesta de D. Joaquin Diaz Caneja, Senador; de D. Aniceto de Alvaro, presidente de la junta de venta de bienes nacionales, y de los Diputados à Cortes Don Alejandro Olivan y D. Eugenio Moreno Lopez, la cual se encargue privativamente de la liquidacion general y definitiva de todos los contratos de anticipacion de fondos que se hallan pendientes, y de hacer irremisiblemente efectivos los alcances que por consecuencia de dicha liquidacion resultaren à favor del Tesoro público, arreglando sus operaciones à las disposiciones siguientes:

1.^a La contaduría general del reino remitirá inmediatamente à la comision el estado espresivo é individual de todos los contratos de anticipacion de fondos que esten pendientes, y de los valores que por consecuencia de ellos esten debiendo al Tesoro los prestamistas, tanto para completar las sumas que estipularon entregar, como para reintegrar los efectos del Estado que se les consignaron en garantia.

2.^a Con presencia de los documentos originales respectivos à cada contrato y de todos los demas antecedentes que se consideren necesarios, procederá la comision à calificar cada una de las partidas comprendidas en el estado remitido por la contaduría general del reino, aprobándolas ó reformándolas segun correspondiere.

3.^a A cada interesado prestamista se comunicará la liquidacion respectiva à su contrato, prefijándosele el término preciso é improrogable de ocho dias para que manifieste su conformidad ó esponga los recursos que le ocurrieren, presentando al mismo tiempo los documentos de su comprobacion. En vista de las contestaciones de los prestamistas, la comision resolverá definitivamente el alcance que contra cada uno resultare, fijando la cantidad que bajo todos conceptos deberá reintegrar al Tesoro para saldar las obligaciones de su contrato.

4.^a Los prestamistas que no reclamasen sobre la comunicacion que se les pase, enterándoles de la liquidacion de su contrato respectivo serán tenidos por conformes en ella y obligados à cumplir sus resultas.

5.^a De las resoluciones definitivas de la comision, declarando la cantidad que sea en deber cada prestamista al Tesoro público, se dará conocimiento al intendente de la provincia, quien procederá à hacerla efectiva ejecutivamente, sin

admitir escepcion alguna hasta que esté acreditado el pago segun se halla declarado por regla general para la cobranza de los créditos fiscales.

6.^a Sin perjuicio del pronto y esacto cumplimiento de estas disposiciones, procederá la comision asimismo à poner en ejecucion la Real orden que en 14 de febrero último se comunicó al contador general del reino para exigir la correspondiente numeracion de todos los valores dados en garantia à los prestamistas y su publicacion en la Gaceta. Todo lo cual comunico à V. S. de orden de S. M., encargándole que proceda con el celo y actividad que le distinguen en cumplimiento de cuanto va prevenido sobre asunto de tanto interés y urgencia para el servicio del Estado.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1844.—G. Carrasco.—Sr. contador general del reino.

Enterada S. M. de los motivos que produjeron la orden de la regencia provisional de 27 de diciembre de 1840, en cuanto por ella se prohibió la conversion de la deuda activa domiciliada en el extranjero en títulos de la deuda interior, segun se ejecutaba hasta la expedicion de aquella, y penetrado su real ánimo, asi de las razones de justicia y conveniencia pública que aconsejaron la real orden de 3 de junio de 1840 como de los mayores gastos, trabajo y complicacion que necesariamente produce la adopcion de diferentes láminas para documentos que repretan una misma especie de deuda, sin otra diferencia que la de vencer los intereses de los unos en los meses de abril y octubre, y los de los otros en mayo y noviembre, se ha servido resolver.

1.^o En lo sucesivo se hará la conversion de la deuda domiciliada en el extranjero que al efecto se presentare en títulos de la nueva renovacion de la deuda interior.

2.^o Para igualar los vencimientos de intereses sin perjuicio del erario y de los tenedores del papel presentado à la conversion, los títulos que espida la caja tendrán un cupon menos que los que se presenten à convertir, y por los cinco meses de intereses que no se comprendan en ellas se espedirá documento que tenga los mismos usos y aplicaciones que los cupones separados de sus títulos.

3.^o Los tenedores de títulos convertidos con sujecion à lo dispuesto en la orden de la regencia provisional de 27 de diciembre de 1840, podrán optar, si les conviniere à su cambio, por los de la nueva renovacion, considerándose al efecto como si conservaran su primitivo domicilio.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde

à V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1844. —G. Carrasco. —Sr. director general de la Caja de Amortizacion.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que el dia de la entrada de su augusta Madre en la capital se ize la bandera nacional en todos los cuarteles, edificios y establecimientos militares, debiendo observarse desde ahora en adelante esta disposicion en todas las grandes solemnidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo estensiva esta medida en los términos á que haya lugar á todo distrito de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 14 de marzo de 1844. —Manuel de Mazarredo. —Sr. capitán general del primer distrito.

Excmo. Sr.: El comandante de infanteria auxiliar de este ministerio D. Manuel Manso de Zúñiga, entregó ayer la comunicacion de V. E. de que era portador, su fecha 8 del corriente.

Doloroso es su contenido; pero salvadores para esta nacion y para el trono los hechos que refiere. V. E. ha sabido ahogar en su pecho los impulsos de su corazon, y en ello ha prestado á su pais uno de los servicios mas grandes, pero mas costosos de que es capaz un hombre honrado. S. M. se condele de que la obcecacion y la inmoralidad de los revolucionarios haya hecho indispensable la aplicacion de todo el rigor de las leyes; pero confia que, completada en Cartagena la victoria del orden sobre la rebelion bajo la prudente y decidida direccion de V. E., no se reproducirán en punto alguno de los dominios españoles esos ejemplos funestos de deslealtad, sobre cuyos incitadores ocultos y cobardes debe caer gota á gota la sangre vertida.

S. M. se ha enterado igualmente de la salida de las tropas del mando de V. E. para Cartagena, de la actividad con que V. E. se habia ocupado en proveer á la reorganizacion de la autoridad municipal en Alicante, y de que al inmediato dia marchaba V. E. en persona sobre aquella plaza. Su sometimiento será para España el término de las desventurás, el principio de una era paz y de progreso. El Todopoderoso se dignará permitir al fin que, amaestrados en el rudo empuje de los trastornos, entremos en la senda de las mejoras materiales, y se afiance la libertad bajo la sombra tutelar del trono. Cojamos, que ya ha llegado el dia, el sazonado fruto de las reformas y de la esperiencia, y queden á la historia los sacrificios, los errores y las glorias de diez años de revolucion y de guerra.

De real orden lo digo á V. E. en contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 14 de marzo de 1844. —Mazarredo. —Al capitán general del cuarto distrito.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14. —Circular.

La reina, á fin de que se respete en toda su estension la propiedad literaria, y atendiendo á las reclamaciones de varios escritores, se ha servido declarar que la real orden de 5 de mayo de 1857, por la cual se mandó que no se representase ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño propietario, y las demas relativas al mismo asunto, comprenden, no solo á los teatros públicos, sino tambien á toda sociedad formada por acciones, suscripciones ó cualquiera otra contribucion pecunaria, sea cual fuere su denominacion.

Y de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1844. —Peñaflorida. —Sr. gefe político de....

Negociado núm. 15.

Deseando S. M. que las reclamaciones hechas acerca del arreglo general de estudios médicos sean examinadas con toda la detencion y escrupulosidad que semejante asunto requiere, queriendo por otra parte apreciar las razones que en distintos y aun opuestos sentidos se han alegado, ordenó que la comision encargada de formar el reglamento de dicho plan le presentara al mismo tiempo que este las modificaciones que las necesidades de la época pudieran exigir; y á fin de que en tan interesante asunto no se omita medio alguno de los que puedan contribuir á la resolucion mas pronta y acertada, se ha servido disponer que se manifieste á esa comision la necesidad de que se aceleren los trabajos que le estan encomendados, para que vistos por el consejo de instruccion pública, á quien es la voluntad de S. M. que pase el expediente original del plan de estudios, pueda proponer á su soberana resolucion con presencia de todo cuanto considere mas conveniente.

Lo que de real orden digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de de marzo de 1844. —Peñaflorida. —Sr. presidente de la comision del reglamento de medicina y cirugia.

PARTE NO OFICIAL.

ANÚNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayayo.

D. Tirso Trabadillo, juez de primera instancia de Bermillo de Sayayo.

Hallándome instruyendo causa criminal contra Manuel Garcia, vecino de S. Roman de los Infantes y contra su segunda muger Engracia Leal por atribuirse al primero haber arrojado al rio Duero á su hija Matea Garcia y complicidad por parte de su madrastra la indicada Engracia, y cuya Matea desapareció en el dia 6 de abril último; como quiera que no haya pruebas concluyentes del indicado delito, sino sospechas que hacen presumible su existencia, de acuerdo con el promotor fiscal de este juzgado, se hace preciso del mismo modo el que en varios de los Boletines Oficiales de provincia y en la Gaceta se anuncie la insinuada desaparicion de la Matea, cuyas señas y ropas que en aquel dia tenia se anotan á esta continuacion; y se encarga á cualquiera de las autoridades por quien en su caso fuese hallada, la recojan y remitan á disposicion de este juzgado, entendiéndose este anuncio por término de veinte dias contados desde el en que se realice la insercion en la referida Gaceta. Bermillo 4 de marzo de 1844.

Señas de Matea Garcia.

En el dia que desapareció iba á cumplir diez y ocho años: era de color trigueño, cara redonda, ojos azules, baja y regordeta; el manteo de encima que tenia puesto era de estameña blanca, una armilla cuyo cuerpo era de paño azul y las mangas negras.

Debiéndose proceder en la villa de Valdepiélagos á los repartimientos de paja y utensilios, frutos civiles, clero secular y demas que previenen las leyes para el presente año, todos y cada uno de los terratenientes y hacendados forasteros ó sus administradores presentarán por término de diez dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de las rentas, utilidades y aprovechamientos que hubiesen tenido en el año próximo pasado; transcurridos los cuales sin mas oíles se regiará por los peritos nombrados al efecto.

En el pueblo de Pedrezuela se han con-

MADRID: Imprenta de PITA.

cluido los repartimientos de provinciales, cuarteles, paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria, los cuales se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de diez dias, á fin de que dentro de los mismos deduzcan el agravio que tuvieren los contribuyentes, bajo apercibimiento.

QUINTAS.

Suscripcion para el reemplazo ordinario de 1844.

La empresa de sustitucion de quintos establecida en Madrid en la calle de S. Alberto, n. 3, cuarto segundo, (que atraviesa desde la calle de la Montera á la plazuela del Cármen), de cuya esactitud en el cumplimiento de sus contratos, tiene dadas repetidas pruebas á los individuos de varias provincias del reino, que la han prestado su confianza, abre suscripcion para los jóvenes que por medio de ella quieran librarse de ser soldados para el reemplazo ordinario del ejército del presente año.

La empresa se obliga á poner cuantos sustitutos sean necesarios, con arreglo á la ordenanza y leyes vigentes, hasta el dia, hasta dejar libres á los suscritores que les toque la suerte de soldados.

Los precios de suscripcion serán convencionales entre el suscriptor y el empresario ó sus apoderados en las provincias, y la cantidad convenida la entregará el suscriptor en el acto de cerrar el contrato, á menos que atendidas las circunstancias del citado suscriptor, se convenga en aplazarla.

Los que quieran suscribirse, lo han de efectuar antes del sorteo que con arreglo á la ley debe verificarse el 7 de abril próximo, y para lo que presentarán un testimonio librado por el secretario de ayuntamiento en su pueblo por el que conste el número de mozos á quienes comprende el sorteo en primera edad, y el de soldados que dió el mismo pueblo en el reemplazo de 1843.

Madrid 4.º de marzo de 1844.—El empresario, Miguel Urdampilleta.

MECADO.

Dia 14 de marzo.

Trigo de 40 á 45 rs. fanega.
Cebada de 15 á 17 id.
Algarroba de 24 á 22.
Aceite nuevo de 50 á 52 rs. arroba.
Id. añejo de 54 á 56.
Id. filtrado á 60.